

MUNICIPALIDAD **DE PACHACAMAC**

Otorgan beneficios tributarios a favor de los contribuyentes

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 343-2024-MDP/C

Pachacámac, 9 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **PACHACÁMAC**

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS: el Informe Nº 109-2024-MDP/GAT-SRYR emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación, el Informe Nº 186-2024-GAT/MDP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 248-2024-MDP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y los memorandos Nº 975 y 984-2024-GM/MDP cursados por la Gerencia Municipal, sobre otorgamiento de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Pachacámac: v.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en tanto, el artículo 195 de la carta fundamental subraya que son competentes para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley,

Que, según el artículo 40° de la citada ley orgánica, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales, se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones, al amparo del artículo 200 de la norma fundamental, que le concede rango de

Que, igualmente la norma IV del texto único ordenado del código tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el artículo 52 del mismo, dispone que los gobiernos locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o

exonerar de las mismas, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la ley, en tanto, el artículo 41 prevé que excepcionalmente puedan condonar intereses moratorios y sanciones, respecto de los tributos que administren, inclusive el tributo mismo, y el 43, precisa que la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria y exigir su pago prescribe a los 4 (cuatro) años, y a los 6 (seis) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, el artículo 60 del texto único ordenado de la ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley, siendo la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza y para la supresión de tasas y contribuciones no tienen ninguna limitación legal;

Que, con informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria propone brindar beneficios tributarios pendientes de pago, en favor de los contribuyentes del distrito, con la finalidad de despertar conciencia tributaria, así como disminuir el índice de morosidad, lograr el incremento de la recaudación municipal y el cumplimiento de las metas del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal, por lo que conviene conceder facilidades para incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, siempre y cuando correspondan a deudas anteriores al 2024, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, que se encuentren notificadas y las que puedan generarse durante la vigencia del fraccionamiento que aquí se propone;

Estando a lo expuesto, en mérito a la opinión favorable emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del informe de vistos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 v el artículo 40 de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Pachacámac, POR UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA **BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE** LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo 1.- Objetivo y ámbito de aplicación

Establecer un régimen de beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del Distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Alcance

Podrán acogerse al beneficio, los contribuyentes del Distrito de Pachacámac, tendrán descuentos en interés moratorio, reajuste, gastos y costas, multas tributarias, asimismo, los contribuyentes que hayan cancelado su impuesto predial 2024, tendrán un beneficio adicional en



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN **DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@ editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

descuento de arbitrios municipales, según la gradualidad señalada en el siguiente cuadro, bajo las condiciones establecidas en esta norma. Además, podrán acogerse aquellos contribuyentes que celebraron convenios de fraccionamiento antes de la vigencia de la presente.

Artículo 3.- Beneficios

3.1. Beneficio para uso Casa Habitación

Los contribuyentes con Uso Casa Habitación y han cumplido con cancelar el impuesto predial 2024, podrán pagar sus obligaciones tributarias con los siguientes descuentos:

PORCENTAJES DE DESCUENTO (%) Uso Casa Habitación

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERÉS	INSOLUTO	INTERÉS
2024-2023	0%	100%	20%	100%
2022-2019	0%	100%	40%	100%
Deudas de periodos anteriores hasta el año 2018	0%	100%	90%	100%

3.2. Beneficios para Otros Usos

Los contribuyentes con Otros Usos diferentes al de Casa Habitación y cumplan con cancelar el impuesto predial 2024, podrán pagar sus obligaciones tributarias con el siguiente descuento.

PORCENTAJES DE DESCUENTO (%) Otros Usos

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERÉS	INSOLUTO	INTERÉS
Todos los Períodos	0%	100%	20%	100%

3.3 Sobre los contratos de fraccionamiento vigentes

Aquellos contribuyentes que mantienen un contrato de fraccionamiento vigente podrán acogerse a los descuentos establecidos en el artículo 3 de la presente norma con la condición del previo pago del impuesto predial de 2024.

3.4 Beneficio excepcional

Se concede un beneficio excepcional a la suscripción de convenio, para fraccionar deudas tributarias de años anteriores al 2024, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, el cálculo de la deuda será fijada al día de la suscripción del convenio.

Se precisa que el monto total de la deuda fijada al día de la suscripción del convenio, podrá ser fraccionada hasta en 3 cuotas mensuales sin aplicación de algún tipo de interés, siempre que la deuda de años anteriores sea mayor al 50% de la UIT.

Asimismo, la suscripción del convenio de fraccionamiento, suspenderá todo procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de la medida cautelar producto de la misma.

Los contribuyentes que no cumplan con uno de los pagos de las cuotas fijadas en el convenio de fraccionamiento suscrito, perderán el beneficio obtenido. Además, las deudas se recalcularán con los intereses correspondientes y se continuará con la cobranza de las mismas en el estado que se encuentren.

Artículo 4.- Costas, intereses y reajustes

El beneficio comprende las deudas tributarias en cualquier estado de cobranza, por lo que: 1) costas y gastos de cobranza coactiva, 2) intereses moratorios y 3) reajustes, serán condonados en 100% incluidas las del año 2024, respecto de la deuda materia de acogimiento en las condiciones establecidas en el artículo 3 de la presente.

Artículo 5.- Costas procesales y/o gastos de ejecución coactiva

Condónese las costas procesales y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva tributaria y no tributaria, de aquellos expedientes que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, contengan como único componente de la deuda dichos conceptos.

Artículo 6.- Del reconocimiento de la deuda

La cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en el presente régimen, implica automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de las deudas tributarias y la aceptación de las determinaciones y sanciones tributarias que originaron la deuda objeto de pago, por lo que la administración declarará que ha operado la sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda involucrada, a partir del momento de efectuado el pago con el descuento respectivo.

Artículo 7. - Vigencia

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de agosto de 2024. Cabe indicar que los procedimientos de cobranza ordinaria y coactiva, continuarán mientras la deuda materia de dicha cobranza no sea cancelada durante la vigencia de la presente ordenanza, según lo dispuesto en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al alcalde para que, vía decreto, dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como para aprobar su prórroga.

Segunda.- La presente ordenanza es solo para deudas tributarias, vale decir para impuesto predial y arbitrios municipales.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo en este incentivo tributario, generarán el desistimiento automático en sus solicitudes.

Cuarta.- Los deudores tributarios cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante otras instancias distintas a la municipalidad o que iniciaron algún proceso judicial contra la Municipalidad Distrital de Pachacámac, están desistiendo de todo proceso de manera tacita podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

Quinta.- Podrán acogerse a la presente ordenanza respecto de las deudas no incluidas en el convenio de fraccionamiento, siempre y cuando cumplan con el pago previo del impuesto predial

Sexta.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.

Séptima.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Recaudación, a la Oficina General de Administración y Finanzas, cumplir y hacer cumplir la presente norma

Finanzas, cumplir y hacer cumplir la presente norma
Octava.- PUBLICAR la presente ordenanza y sus
anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal
institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.
(www.munipachacámac.gob.pe).

Novena.- La ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE V. CABRERA SULCA Alcalde

2313932-1